

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de diez días hábiles dando cumplimiento al artículo 45 del Decreto 1 de 1984. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 27 de agosto de 2024 a las 7:30 a.m. DESFIJACIÓN: 9 de septiembre de 2024 a las 04:30 p.m.

En el expediente **IEP-08001X** se ha proferido la **Resolución No. 00504 del 11 de julio de 2024** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE	
<p>ARTÍCULO PRIMERO: - CORREGIR el artículo segundo de la Resolución No. 211 del 16 de mayo de 2022, proferida en el marco de la propuesta de contrato de concesión No. IEP-08001X, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la liberación, en el Sistema Integral de Gestión Minera- <i>Anna Minería</i>, de los polígonos NO seleccionados por la sociedad proponente, de acuerdo con la evaluación técnica descrita en la parte motiva del</p>	
<small>Hoja No. 12 de 13</small>	
<p><i>"Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución 211 del 16 de mayo de 2022, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. IEP-08001X"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>presente acto y que hace parte integral del mismo, cuya alinderación se describe a continuación:</i></p> <p>ÁREA A LIBERAR</p> <p>La alinderación de los POLÍGONOS A LIBERAR (Anna Minería), es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás aspectos de la mencionada resolución permanecerán incólumes.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente la presente resolución, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad proponente INDUGRAVAS LTDA, con NIT. 860025054-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y as. del Decreto 01 de 1984.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.</p> <p>Dada en Bogotá, 11 DE JULIO DE 2024</p> <p style="text-align: center;">NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE</p> <p style="text-align: center;"> KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER Gerente de Contratación y Titulación (E)</p>	


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00504

(11 DE JULIO DE 2024)

"Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución 211 del 16 de mayo de 2022, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. IEP-08001X"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 426 del 26 de junio de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería (ANM) fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión"*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *"Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *"Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería"*, asignando al empleo Gerente de Proyectos Código G2 - Grado 09,

“Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución 211 del 16 de mayo de 2022, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. IEP-08001X”

Vicepresidencia de Contratación y Titulación; la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que la sociedad proponente **INDUGRAVAS LTDA**, con NIT. **860025054-6**, radicó el día **25 de mayo de 2007**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como ARENAS, GRAVAS, RECEBO, ubicado en los municipios de COELLO y ESPINAL, departamento del TOLIMA, a la cual le correspondió el expediente **No. IEP-08001X**.

Que la Agencia Nacional de Minería en virtud de lo señalado en el **artículo 273 de la Ley 685 de 2001** expidió el **Auto GCM N° 000003 del 24 de febrero de 2020**, mediante el cual se requirió a los proponentes de las solicitudes de propuestas de contratos de concesión cuya área no era única y continua, entre las que se encuentra, la propuesta de contrato de concesión **No. IEP-08001X**, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del auto, manifestaran de manera escrita **la selección de un único (1) polígono de los resultantes de la migración a cuadrícula minera** — en el sistema Integral de gestión Minera Anna Minería, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.

Que el día **24 de noviembre de 2020** el Grupo de Contratación Minera procedió a realizar la evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión **No. IEP-08001X** y determinó que la sociedad proponente INDUGRAVAS LTDA, no dio respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto GCM No. 000003 del 24 de febrero de 2020, notificado mediante Estado jurídico No. 17 del 26 de febrero de 2020.

Que en consecuencia la Agencia Nacional de Minería profirió **Resolución No. 210-361 del 26 de noviembre de 2020** por medio de la cual se rechazó la propuesta de contrato de concesión No. **IEP-08001X**.

Que mediante radicado No 20211001325322 el día **30 de julio de 2021** la **sociedad proponente** interpuso recurso de reposición contra la Resolución N°. **210-361 del 26 de noviembre de 2020**.

“Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución 211 del 16 de mayo de 2022, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. IEP-08001X”

Que el día 16 de mayo de 2022, la Agencia Nacional de Minería profirió **Resolución No.211**¹, *“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la resolución N°210-361 del 26 de noviembre de 2020 dentro de la propuesta de contrato de concesión N° IEP-08001X”*.

Que a través del Grupo de Gestión de Notificaciones, fue notificada la **Resolución No. 211 del día 16 de mayo de 2022**, electrónicamente a la sociedad INDUGRAVAS LTDA, Martínez Córdoba Asociados, Laura Torrado y Adriana Martínez Villegas (APODERADAS) el día 31 de mayo de 2022, según consta en Certificación de Notificación Electrónica **GGN-2022-EL-01073**, quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el **1 de junio del 2022**.

Que en el artículo segundo de la **Resolución No. 211 del día 16 de mayo de 2022**, al ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero la liberación en el Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería de los polígonos NO seleccionados por la sociedad proponente, no se especificó claramente la alinderación del área objeto a liberar y el listado de códigos identificadores de celda de la cuadrícula minera con su correspondiente sistema de referencia espacial (Magna Sirgas) del polígono objeto de la devolución de área.

Que, así las cosas, es deber de esta administración reconocer tal omisión, situación que a todas luces se configura en un yerro de carácter netamente formal que amerita su corrección, lo cual no afecta de fondo el contenido de la decisión.

Que conforme a lo anterior, el **4 de julio de 2024** se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión **No. IEP-08001X**, determinando lo siguiente:

“(..).CONCEPTO:

*El presente alcance técnico se realiza con el fin de actualizar la información geográfica de la Propuesta de Contrato de Concesión **IEP-08001X** para ARENAS, GRAVAS, RECEBO, de la evaluación técnica de fecha 28 de ABRIL del 2022.*

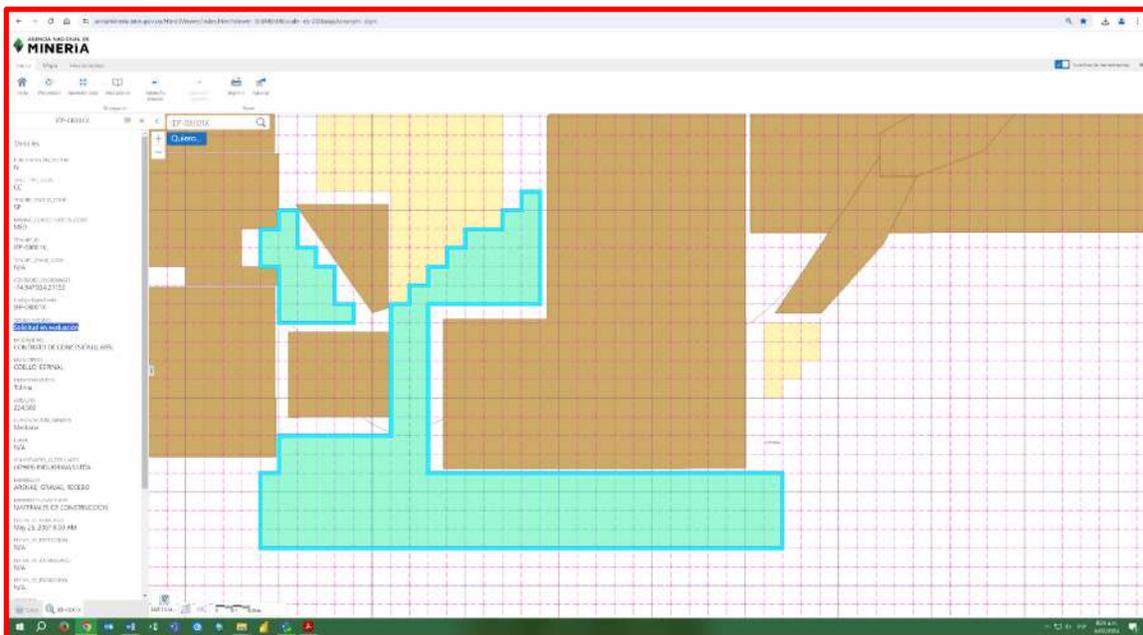
*Una vez revisado el sistema gráfico ANNA MINERÍA, se determina que actualmente la Propuesta Contrato de Concesión **IEP-08001X** se encuentra en estado Solicitud en Evaluación. Por lo anterior, la presente evaluación se realiza con el área (actual AnnA Minería) para la propuesta en estudio, y teniendo en cuenta lo informando, que el polígono seleccionado y aceptado por el proponente correspondía con el código de la celda de referencia: **18N05P11N20K**, la cual una vez verificado en el sistema grafico se encuentra contenida dentro de una de las áreas migradas al nuevo sistema Anna minería”.*

Área en el sistema Anna minería

*Propuesta de Contrato de Concesión No. **IEP-08001X**, con un área 224,566 Ha, distribuidas en dos (2) polígonos, ubicada en los municipios de COELLO, ESPINAL del departamento de Tolima.*

¹Notificada electrónicamente a la sociedad INDUGRAVAS LTDA, Martínez Córdoba Asociados, Laura Torrado y Adriana Martínez Villegas (APODERADAS) el día 31 de mayo de 2022, según consta en Certificación de Notificación Electrónica GGN-2022-EL-01073, quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el 1 de junio del 2022.

“Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución 211 del 16 de mayo de 2022, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. IEP-08001X”



Fuente: Anna Minería, Solicitud en Evaluación – IEP-08001X.

ÁREAS A LIBERAR

Se observa que en la plataforma ANNA MINERÍA la Propuesta de Contrato de Concesión **IEP-08001X** registra actualmente un área de **224,5660 Ha**, teniendo en cuenta lo establecido por la Circular Externa No.001 (19-01-2023) “Nuevo sistema de Proyección Cartográfica para Colombia – Origen Nacional y su aplicación en el sector”.

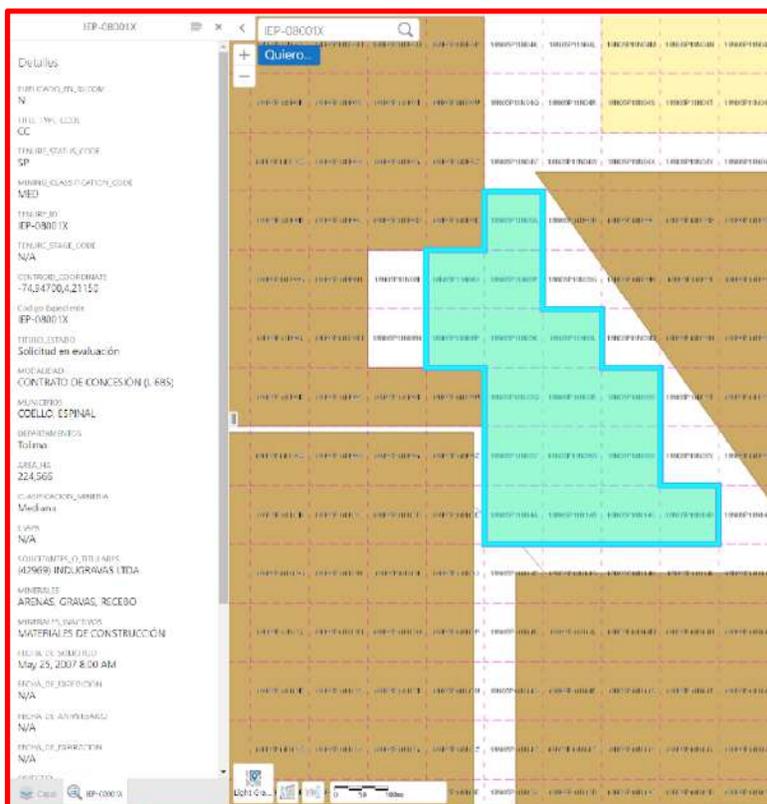
La alinderación de los **POLÍGONOS A LIBERAR (Anna Minería)**, es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
1	-74,95900	4,21900
2	-74,95900	4,21800
3	-74,95800	4,21800
4	-74,95800	4,21700
5	-74,95700	4,21700
6	-74,95700	4,21600
7	-74,95700	4,21500
8	-74,95600	4,21500
9	-74,95600	4,21400
10	-74,95700	4,21400
11	-74,95800	4,21400

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
12	-74,95900	4,21400
13	-74,96000	4,21400
14	-74,96000	4,21500
15	-74,96000	4,21600
16	-74,96000	4,21700
17	-74,96100	4,21700
18	-74,96100	4,21800
19	-74,96100	4,21900
20	-74,96000	4,21900
21	-74,96000	4,22000
22	-74,95900	4,22000
23	-74,95900	4,21900

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los vértices de los polígonos a Liberar que contiene la solicitud en trámite identificada con la placa **IEP-08001X**, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

“Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución 211 del 16 de mayo de 2022, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. IEP-08001X”



Fuente: Anna Minería, Polígonos a Liberar solicitud IEP-08001X

Las celdas que conforman el área del **POLÍGONO A LIBERAR** correspondientes a la solicitud en trámite identificada con la placa **IEP-08001X**, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” contenidas en el área, con sistema de referencia espacial **MAGNA –SIRGAS**, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera **SIGM Anna Minería**, el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total a Liberar es de **19,6342 Ha** y está conformada por dieciséis (16) celdas:

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1	18N05P11N09V	1,22713902
2	18N05P11N08J	1,22713572
3	18N05P11N09S	1,22713513
4	18N05P11N09W	1,2271379
5	18N05P11N09R	1,22713569
6	18N05P11N14D	1,22713567
7	18N05P11N08P	1,22713682
8	18N05P11N09F	1,22713405
9	18N05P11N14B	1,22713956
10	18N05P11N09L	1,22713515
11	18N05P11N09Q	1,22713736
12	18N05P11N09K	1,22713571
13	18N05P11N09A	1,22713295
14	18N05P11N14C	1,22713788
15	18N05P11N09X	1,22713623
16	18N05P11N14A	1,22714012
Área Total en Ha		19,6342

“Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución 211 del 16 de mayo de 2022, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. IEP-08001X”

ÁREAS A RETENER

Se observa que en la plataforma ANNA MINERÍA la Propuesta de Contrato de Concesión No IEP-08001X registra actualmente un área de **224,5660 Ha**, teniendo en cuenta lo establecido por la Circular Externa No.001 (19-01-2023) “Nuevo sistema de Proyección Cartográfica para Colombia – Origen Nacional y su aplicación en el sector”.

Para finalizar, se presenta el área retenida del polígono que va a continuar con el trámite, la alinderación del **POLIGONO A RETENER**, es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
1	-74,95200	4,20700
2	-74,95200	4,20600
3	-74,95100	4,20600
4	-74,95000	4,20600
5	-74,94900	4,20600
6	-74,94800	4,20600
7	-74,94700	4,20600
8	-74,94600	4,20600
9	-74,94500	4,20600
10	-74,94400	4,20600
11	-74,94300	4,20600
12	-74,94200	4,20600
13	-74,94100	4,20600
14	-74,94000	4,20600
15	-74,93900	4,20600
16	-74,93800	4,20600
17	-74,93700	4,20600
18	-74,93600	4,20600
19	-74,93500	4,20600
20	-74,93400	4,20600
21	-74,93300	4,20600
22	-74,93300	4,20500
23	-74,93300	4,20400
24	-74,93300	4,20300
25	-74,93300	4,20200
26	-74,93400	4,20200
27	-74,93500	4,20200
28	-74,93600	4,20200
29	-74,93700	4,20200
30	-74,93800	4,20200
31	-74,93900	4,20200
32	-74,94000	4,20200
33	-74,94100	4,20200
34	-74,94200	4,20200
35	-74,94300	4,20200
36	-74,94400	4,20200
37	-74,94500	4,20200

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
38	-74,94600	4,20200
39	-74,94700	4,20200
40	-74,94800	4,20200
41	-74,94900	4,20200
42	-74,95000	4,20200
43	-74,95100	4,20200
44	-74,95200	4,20200
45	-74,95300	4,20200
46	-74,95400	4,20200
47	-74,95500	4,20200
48	-74,95600	4,20200
49	-74,95700	4,20200
50	-74,95800	4,20200
51	-74,95900	4,20200
52	-74,96000	4,20200
53	-74,96100	4,20200
54	-74,96100	4,20300
55	-74,96100	4,20400
56	-74,96100	4,20500
57	-74,96100	4,20600
58	-74,96000	4,20600
59	-74,96000	4,20700
60	-74,96000	4,20800
61	-74,95900	4,20800
62	-74,95800	4,20800
63	-74,95700	4,20800
64	-74,95600	4,20800
65	-74,95500	4,20800
66	-74,95400	4,20800
67	-74,95400	4,20900
68	-74,95400	4,21000
69	-74,95400	4,21100
70	-74,95400	4,21200
71	-74,95400	4,21300
72	-74,95400	4,21400
73	-74,95400	4,21500
74	-74,95300	4,21500
75	-74,95300	4,21600

“Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución 211 del 16 de mayo de 2022, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. IEP-08001X”

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
76	-74,95200	4,21600
77	-74,95200	4,21700
78	-74,95100	4,21700
79	-74,95100	4,21800
80	-74,95000	4,21800
81	-74,95000	4,21900
82	-74,94900	4,21900
83	-74,94800	4,21900
84	-74,94800	4,22000
85	-74,94700	4,22000
86	-74,94700	4,22100
87	-74,94600	4,22100
88	-74,94600	4,22000
89	-74,94600	4,21900
90	-74,94600	4,21800
91	-74,94600	4,21700

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
92	-74,94600	4,21600
93	-74,94600	4,21500
94	-74,94700	4,21500
95	-74,94800	4,21500
96	-74,94900	4,21500
97	-74,95000	4,21500
98	-74,95100	4,21500
99	-74,95200	4,21500
100	-74,95200	4,21400
101	-74,95200	4,21300
102	-74,95200	4,21200
103	-74,95200	4,21100
104	-74,95200	4,21000
105	-74,95200	4,20900
106	-74,95200	4,20800
107	-74,95200	4,20700

Las coordenadas descritas en la tabla anterior, corresponden a los vértices del polígono a Retener que contiene la solicitud en trámite identificada con la placa **IEP-08001X**, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.



Fuente: Anna Minería, Polígono a Retener solicitud IEP-08001X

Las celdas que conforman el área del **POLÍGONO A RETENER** correspondiente a la solicitud en trámite identificada con la placa **IEP-08001X**, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” contenidas en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería, el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total a Retener es de **204,9318** hectáreas y esta conformadas por ciento sesenta y siete (**167**) celdas:

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1	18N05P11N24N	1,22715497
2	18N05P11N15X	1,22713671
3	18N05P11N10Z	1,2271251
4	18N05P11P21A	1,22714163
5	18N05P11P21B	1,22713941
6	18N05P11P06V	1,22712454
7	18N05P11P06W	1,22712287
8	18N05P11P06S	1,22711954
9	18N05P11P16Y	1,22713552
10	18N05P11P01Y	1,22711236
11	18N05P11P17W	1,22713051
12	18N05P11P22M	1,22713436
13	18N05P11P22J	1,22712993
14	18N05P11P23H	1,22712491
15	18N05P11P19W	1,22711604
16	18N05P11N23P	1,22716054
17	18N05P11N24K	1,22715887
18	18N05P11N24B	1,22715389
19	18N05P11N24C	1,22715277
20	18N05P11N25A	1,22714777
21	18N05P11N20Q	1,22714612
22	18N05P11N25L	1,22714941
23	18N05P11N15W	1,22713838
24	18N05P11N15R	1,22713617
25	18N05P11N25C	1,22714664
26	18N05P11N20C	1,22713781
27	18N05P11N10X	1,22712954
28	18N05P11N10Y	1,22712677
29	18N05P11N25E	1,22714275
30	18N05P11P06H	1,22711623
31	18N05P11P06D	1,22711402
32	18N05P11P21E	1,22713551
33	18N05P11P22A	1,22713439
34	18N05P11P22I	1,22713104
35	18N05P11P22P	1,22713102
36	18N05P11P23G	1,22712658
37	18N05P11P23B	1,22712604
38	18N05P11P18X	1,22712216
39	18N05P11N19Q	1,22715225
40	18N05P11N24G	1,2271561
41	18N05P11N24M	1,22715608
42	18N05P11N19S	1,22715057
43	18N05P11N24D	1,22715166
44	18N05P11N24E	1,22714943
45	18N05P11N19Z	1,22714889
46	18N05P11N20V	1,22714722
47	18N05P11N15L	1,22713507
48	18N05P11N20S	1,22714278
49	18N05P11N25N	1,22714717

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
50	18N05P11P21K	1,22714383
51	18N05P11P16X	1,22713719
52	18N05P11P06M	1,22711844
53	18N05P11P21N	1,22713993
54	18N05P11P06I	1,22711512
55	18N05P11P17V	1,22713329
56	18N05P11P22N	1,22713214
57	18N05P11P23K	1,22712991
58	18N05P11N23E	1,22715778
59	18N05P11N24A	1,22715556
60	18N05P11N19L	1,22714948
61	18N05P11N19T	1,22714779
62	18N05P11N20K	1,22714446
63	18N05P11N15G	1,22713286
64	18N05P11N15B	1,22713232
65	18N05P11N25H	1,22714719
66	18N05P11N20M	1,22714057
67	18N05P11N10P	1,2271229
68	18N05P11P21F	1,22714384
69	18N05P11P06Q	1,22712343
70	18N05P11P21M	1,22714105
71	18N05P11P21C	1,22713829
72	18N05P11P21I	1,22713828
73	18N05P11P06Y	1,22712008
74	18N05P11P06N	1,22711733
75	18N05P11P21J	1,22713606
76	18N05P11P22B	1,22713272
77	18N05P11P23A	1,22712716
78	18N05P11P18W	1,22712328
79	18N05P11P24A	1,22711936
80	18N05P11N24L	1,22715775
81	18N05P11N19W	1,2271539
82	18N05P11N24H	1,22715498
83	18N05P11N19Y	1,22715056
84	18N05P11N19U	1,22714668
85	18N05P11N15S	1,22713451
86	18N05P11N10T	1,22712567
87	18N05P11N20Z	1,22714165
88	18N05P11N10U	1,22712511
89	18N05P11P06K	1,22712178
90	18N05P11P06X	1,22712175
91	18N05P11P22L	1,22713548
92	18N05P11P22D	1,22712938
93	18N05P11P17Y	1,22712828
94	18N05P11P23C	1,22712382
95	18N05P11P23I	1,2271238
96	18N05P11P24L	1,227121
97	18N05P11N19V	1,22715446
98	18N05P11N19M	1,22714836
99	18N05P11N19P	1,22714558

“Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución 211 del 16 de mayo de 2022, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. IEP-08001X”

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
100	18N05P11N20W	1,227145
101	18N05P11N20R	1,22714389
102	18N05P11N20L	1,22714168
103	18N05P11N20B	1,22713893
104	18N05P11N15C	1,22713064
105	18N05P11N25P	1,2271455
106	18N05P11P21L	1,22714272
107	18N05P11P16V	1,22714053
108	18N05P11P06T	1,22711843
109	18N05P11P22K	1,22713715
110	18N05P11P23F	1,22712826
111	18N05P11P23L	1,22712879
112	18N05P11P18Y	1,22712049
113	18N05P11P18Z	1,22711938
114	18N05P11P24B	1,22711824
115	18N05P11N23J	1,22715888
116	18N05P11N18Z	1,22715557
117	18N05P11N19R	1,22715169
118	18N05P11N19N	1,22714614
119	18N05P11N24P	1,22715385
120	18N05P11N25G	1,2271483
121	18N05P11N25B	1,22714721
122	18N05P11N20G	1,22714114
123	18N05P11N25M	1,2271494
124	18N05P11N20H	1,22714002
125	18N05P11N20Y	1,22714276
126	18N05P11P06R	1,22712066
127	18N05P11P06F	1,22712013
128	18N05P11P06G	1,22711735
129	18N05P11P21H	1,2271405
130	18N05P11P21P	1,22713826
131	18N05P11P22F	1,22713605
132	18N05P11P17X	1,22712884
133	18N05P11P22E	1,22712772
134	18N05P11P18V	1,22712494

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
135	18N05P11P23D	1,2271227
136	18N05P11P23P	1,22712489
137	18N05P11P23J	1,22712268
138	18N05P11P24K	1,22712267
139	18N05P11P24F	1,22712157
140	18N05P11N24F	1,22715721
141	18N05P11N19K	1,2271517
142	18N05P11N19X	1,22715167
143	18N05P11N24I	1,22715276
144	18N05P11N24J	1,22715164
145	18N05P11N25K	1,22715218
146	18N05P11N25F	1,22714997
147	18N05P11N20X	1,22714388
148	18N05P11N15M	1,2271334
149	18N05P11N15H	1,22713119
150	18N05P11N25I	1,22714496
151	18N05P11N25D	1,22714386
152	18N05P11N25J	1,2271444
153	18N05P11P21G	1,22714106
154	18N05P11P16W	1,22713831
155	18N05P11P06L	1,22711956
156	18N05P11P06C	1,22711513
157	18N05P11P21D	1,22713718
158	18N05P11P16Z	1,22713385
159	18N05P11P22G	1,22713493
160	18N05P11P22H	1,22713271
161	18N05P11P22C	1,22713105
162	18N05P11P17Z	1,22712717
163	18N05P11P23M	1,22712712
164	18N05P11P23N	1,2271249
165	18N05P11P23E	1,22712103
166	18N05P11P19V	1,22711826
167	18N05P11P24G	1,22711934
Área Total en Ha		204,9318

CONCLUSIONES:

*Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión No **IEP-08001X** para “ARENAS, GRAVAS, RECEBO” se tiene que de acuerdo con los “Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula” adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, por lo anterior se considera viable técnicamente continuar el trámite de la propuesta para el área seleccionada y aceptada por el proponente.*

*La presente evaluación técnica se realiza con el fin de actualizar la información geográfica (vértices y celdas de las áreas a **Liberar y Retener**), de la Propuesta de Contrato de Concesión **IEP-08001X** para “ARENAS, GRAVAS, RECEBO”.*

“Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución 211 del 16 de mayo de 2022, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. IEP-08001X”

*Una vez verificado en el sistema documental SGD, se encuentra que para la propuesta IEP-08001X una vez migrada al nuevo sistema se presentó multipolígono, razón por la cual fue requerida mediante AUTO GCM No 000003 del 24-02-2020 y una vez verificado en el sistema se encuentra que el Proponente dio oportuna respuesta el (23) de julio de dos mil veinte (2020) al correo contactenos@anm.gov.co otorgándose radicado N° **20201000595802**, informando que el polígono seleccionado y aceptado correspondía con el código de la celda de referencia: **18N05P11N20K**, la cual una vez verificado en el sistema grafico se encuentra contenida dentro de una de las áreas migradas al nuevo sistema Anna minería, por lo anterior se recomienda ordenar liberar en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, de los polígonos no seleccionados por el Proponente, correspondiente a **19,6342** hectáreas distribuidas en un (1) polígono y **16** celdas.*

Téngase como anexos y parte integral del presente concepto dos archivos, cada uno contiene la cartografía en medio digital bajo el formato shapefile que delimita, los polígonos y celdas a Liberar y Retener.

Una vez realizada la evaluación técnica la presente solicitud se remite a evaluación jurídica para su correspondiente estudio.

Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

“En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Ahora es importante mencionar que, a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior (...). (Subrayado fuera de texto)

“Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución 211 del 16 de mayo de 2022, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. IEP-08001X”

Que teniendo en cuenta el contenido lo el régimen jurídico aplicable al presente caso, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que a su vez el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, establece:

“ARTÍCULO 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que así las cosas, el artículo 286 del código general del proceso, dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Negrilla fuera del texto)

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - CORREGIR el artículo segundo de la **Resolución No. 211 del 16 de mayo de 2022**, proferida en el marco de la propuesta de contrato de concesión **No. IEP-08001X**, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la liberación, en el Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería, de los polígonos NO seleccionados por la sociedad proponente, de acuerdo con la evaluación técnica descrita en la parte motiva del

“Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución 211 del 16 de mayo de 2022, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. IEP-08001X”

presente acto y que hace parte integral del mismo, cuya alinderación se describe a continuación:

ÁREA A LIBERAR

La alinderación de los **POLÍGONOS A LIBERAR (AnnA Minería)**, es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
1	-74,95900	4,21900
2	-74,95900	4,21800
3	-74,95800	4,21800
4	-74,95800	4,21700
5	-74,95700	4,21700
6	-74,95700	4,21600
7	-74,95700	4,21500
8	-74,95600	4,21500
9	-74,95600	4,21400
10	-74,95700	4,21400
11	-74,95800	4,21400

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
12	-74,95900	4,21400
13	-74,96000	4,21400
14	-74,96000	4,21500
15	-74,96000	4,21600
16	-74,96000	4,21700
17	-74,96100	4,21700
18	-74,96100	4,21800
19	-74,96100	4,21900
20	-74,96000	4,21900
21	-74,96000	4,22000
22	-74,95900	4,22000
23	-74,95900	4,21900

Las coordenadas descritas en la tabla anterior, corresponden a los vértices de los polígonos a Liberar que contiene la solicitud en trámite identificada con la placa **IEP-08001X**, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

Las celdas que conforman el área del **POLÍGONO A LIBERAR** correspondientes a la solicitud en trámite identificada con la placa **IEP-08001X**, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” contenidas en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería, el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total a Liberar es de **19,6342 Ha** y está conformada por dieciséis (**16**) celdas:

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1	18N05P11N09V	1,22713902
2	18N05P11N08J	1,22713572
3	18N05P11N09S	1,22713513
4	18N05P11N09W	1,2271379
5	18N05P11N09R	1,22713569
6	18N05P11N14D	1,22713567
7	18N05P11N08P	1,22713682
8	18N05P11N09F	1,22713405

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
9	18N05P11N14B	1,22713956
10	18N05P11N09L	1,22713515
11	18N05P11N09Q	1,22713736
12	18N05P11N09K	1,22713571
13	18N05P11N09A	1,22713295
14	18N05P11N14C	1,22713788
15	18N05P11N09X	1,22713623
16	18N05P11N14A	1,22714012
Área Total en Ha		19,6342

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás aspectos de la mencionada resolución permanecerán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente la presente resolución, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad proponente **INDUGRAVAS LTDA**, con NIT. **860025054-6**, a través de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss. del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Bogotá, 11 DE JULIO DE 2024

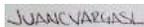
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gerente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Diego Florez Torres - Abogado GCM. 

Revisó: German Eduardo Vargas Vera – Abogado GCM.

Revisó coordinadas: Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM. 

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinadora GCM.